



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia se han implementado sistemas de protección social a partir de la sanción de las leyes Nros. D 3.937 y D 168.

La ley, sancionada por esta Legislatura Provincial, el 29 de diciembre de 2004 y modificada por la ley D N° 4.811 sancionada el 30 de noviembre de 2012, estableció el Sistema de Protección a la Vejez -SIPROVE- con el propósito de brindar protección, asistencia y contención social a las personas mayores de sesenta años que se encuentren en situación de indigencia o desamparo.

El SIPROVE, que funciona en el ámbito de incumbencia del Ministerio de Desarrollo Social de Río Negro, brinda a las personas que comprendidos por la serie de requisitos establecidos en dicha norma, los siguientes beneficios, entre otros, pensión a la vejez, asistencia médica integral, atención de las necesidades alimentarias, contención en centros de atención especializados, asistencia social, acompañamiento e inclusión a espacios de esparcimiento y deporte.

Se trata precisamente, de un sistema de atención integral que cubre los ámbitos de salud, educación, vivienda y recreación de las personas mayores de sesenta años, que no cuenten con recursos suficientes para cubrir dichas necesidades básicas.

Por otro lado, la Ley D N° 168, sancionada en el año 1960 y modificada por la ley D N° 3.091 de fecha 10 de abril del año 1997, también reconoce un sistema de pensiones gratificables vitalicias para los bomberos voluntarios.

El artículo 33 de la Ley D 168 instituye una pensión gratificable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las Asociaciones reguladas por dicho texto normativo, que cumplan con los requisitos establecidos en cuanto a los años de servicios y la edad, similar al sistema previsional nacional vigente.

De acuerdo a las disposiciones de la ley D 168, el monto de la pensión será equivalente al haber mínimo determinado para las prestaciones del Régimen Previsional Público de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de la Ley Nacional N° 24.241.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tanto el sistema previsto en el SIPROVE como en el régimen de pensión graciable de los bomberos voluntarios, al momento de su implementación no se tuvo en cuenta que dentro de sus beneficios se incluyera un seguro de sepelio, en caso de fallecimiento de sus beneficiarios, como los sistemas de seguridad social vigentes en nuestro país.

Por ejemplo, podemos mencionar como antecedente el Subsidio de Contención Familiar por fallecimiento que implementó el Poder Ejecutivo Nacional en el año 2006.

El Decreto Nacional N° 599/06 instituyó un subsidio de contención familiar por fallecimiento para los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social incluyendo a los beneficiarios de las Cajas Provinciales de Previsión transferidas al ámbito Nacional, tal el caso de nuestra provincia.

Posteriormente, el Decreto Nacional N° 1436/06 modificó las disposiciones del decreto N° 599 incorporando en carácter de beneficiarios del aludido subsidio, a cualquier persona física que denunciare el fallecimiento del beneficiario y que acreditare haber sufragado los gastos de sepelio.

A partir de estas normas, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ha reglamentado el sistema de solicitud y pago del subsidio de contención familiar mencionado.

Como decíamos, tanto el sistema previsto en el SIPROVE como en el régimen de pensión graciable de los bomberos voluntarios, no cuenta con las previsiones necesarias para afrontar los gastos de sepelio, en caso de fallecimiento de sus beneficiarios.

Esa falta de regulación ha traído aparejado un sinnúmero de situaciones familiares que, ante momentos de tanto dolor por la pérdida de un ser querido, no cuentan con los recursos necesarios para afrontar los gastos de sepelio del beneficiario.

Es por esa razón, que hoy estamos propiciando con este proyecto de ley, la inclusión de un seguro de sepelio dentro del régimen establecido en las leyes D 3937 y D 168, con el fin de afrontar con dicho seguro los gastos de sepelio de los beneficiarios que no han tenido la posibilidad de acceder a un beneficio previsional y contar de esa manera con el sistema implementado por el Régimen Nacional de Previsión Social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Marta Milesi, Darío Berardi,
Adrián Casadei.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora al artículo 2° de la ley D n° 3937 de SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE LA VEJEZ, el inciso j) de acuerdo al siguiente texto:

“j) Subsidio por fallecimiento con el fin de cubrir los gastos de sepelio, mediante pago por reintegro a sus herederos o familiares de la factura extendida a su nombre por la empresa funeraria que realiza el servicio”.

Artículo 2°.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley D n° 168, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 36.- Las personas que al momento de su fallecimiento se encuentran percibiendo los beneficios de esta ley, tienen derecho a percibir un subsidio por fallecimiento destinado a cubrir los gastos de sepelio.

El pago de dicho subsidio se realiza mediante reintegro a sus herederos o familiares de la factura extendida a su nombre por la empresa funeraria que realiza el servicio”.

Artículo 3°.- Al momento de la consolidación normativa se procede al corrimiento de artículos de acuerdo a la incorporación efectuada en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 4°.- De forma.